

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Una de las principales funciones del Estado Mexicano es precisamente la seguridad pública, la cual tiene por objeto la protección de los valores más preciados de sus habitantes, como lo son la vida, la libertad y la integridad en su persona y patrimonio. Dada su particular relevancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la establece en su artículo 21, como función concurrente a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando además que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, debiendo la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios coordinarse, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en su artículo 3 los fines de la seguridad pública entre los que se indica la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El artículo 57 fracción tercera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad del Gobernador del Estado, preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad social de los habitantes del Estado.

Para ello se han expedido, entre otros, los siguientes ordenamientos legales: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley de Seguridad Pública del Estado, Ley de Tránsito del Estado y Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, en los cuales se contempla a las corporaciones policiales como órganos que participan en forma directa para lograr los fines de la seguridad pública. Establecen además, la posibilidad de ascenso para los elementos que integran estas áreas de servicio, aún cuando no precisan los mecanismos mediante los cuales se accede a tales oportunidades.

Toda vez que los miembros de las corporaciones policiales prestan un servicio que por su importancia requiere de los instrumentos necesarios para su eficiente desarrollo, así como de los incentivos que contribuyan a su motivación en la realización de su trabajo, máxime que día con día ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida y la de sus familias, se hace necesario el estímulo y reconocimiento a su honrado y eficiente desempeño, acción que redundará, sin duda, en beneficio de los habitantes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

REGLAMENTO PARA ASCENSOS, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS AL PERSONAL DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de ascensos, reconocimientos y estímulos a los elementos que integran las Corporaciones Policiales del Estado de Querétaro y el personal de seguridad de los Centros de Readaptación Social.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

Ascenso: El acto mediante el cual se confiere a un elemento, un grado superior dentro de la escala jerárquica de cada corporación policial, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Reconocimiento: El reconocimiento público que se hace a un elemento, en los supuestos y modalidades que establece el presente Reglamento.

Estímulo: Remuneración económica que en forma excepcional se otorga a un elemento, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Elemento: La persona física que integra los cuerpos operativos de las siguientes corporaciones policiales: Policía Investigadora Ministerial y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado; o forma parte del personal de seguridad de los Centros de Readaptación Social.

**CAPÍTULO II
DE LOS ASCENSOS**

Artículo 3. Para efectos del otorgamiento de ascensos se integrarán las siguientes Comisiones de Ascensos:

I. De la Policía Investigadora Ministerial:

a) El Director de la Policía Investigadora Ministerial, quien fungirá como Presidente;

b) El Primer Comandante;

c) Un representante de la Secretaría de la Controlaría del Estado;

d) Un representante de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia; y

e) El Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, quien fungirá como Secretario.

II. De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado:

a) Un representante de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Presidente;

b) Un representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado;

c) Un representante de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado;

d) El Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado; y

e) El Jefe del Departamento de Regiones de Seguridad Pública en el Estado, quien fungirá como Secretario.

III.- Del personal de seguridad de los Centros de Readaptación Social:

a) Un representante de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Presidente;

b) El Director de Prevención y Readaptación Social;

c) El Coordinador de Control Administrativo de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Secretario;

d) El Director del Centro de Readaptación Social al que pertenezca el elemento que aspira al ascenso; y

e) El Subdirector de Seguridad y Vigilancia del Centro de Readaptación Social al que pertenezca el elemento que aspira al ascenso.

Artículo 4. Cada una de las Comisiones de Ascensos expedirá la convocatoria para la promoción de ascensos, siempre que exista una vacante, previa aprobación del titular de la corporación de que se trate o del Director de Prevención y Readaptación Social, con una anticipación no menor de 30 días a la fecha en que haya de iniciarse la recepción de solicitudes.

Artículo 5. Se considerarán los siguientes grados de escala jerárquica:

I. Para la Policía Investigadora Ministerial:

- Primer Comandante
- Comandante Central Operativo

- Comandante Regional
- Comandante Especializado
- Jefe de Grupo
- Agente A
- Agente B

II. Para las Corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito:

- Comandante de Región
- Primer Oficial
- Segundo Oficial
- Policía Primero
- Policía Segundo
- Policía Tercero
- Policía Raso

III.- Para el personal de seguridad de los Centros de Prevención y Readaptación Social:

- Subdirector de Seguridad y Vigilancia
- Jefe de Seguridad y Vigilancia
- Jefe de Turno
- Custodio

Artículo 6. La convocatoria a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Reglamento deberá establecer:

I. Los grados que se encuentran vacantes y que son objeto de la promoción;

II. El número de plazas vacantes para cada grado;

III. Los requisitos que deben llenar los elementos conforme al presente Reglamento, para tener opción a concursar;

IV. Los temarios y exámenes en su caso, a que se sujetarán los concursantes;

V. Los procedimientos para inscribirse en el concurso; y

VI. Las fechas de recepción de solicitudes y el calendario de celebración de exámenes, evaluación de la promoción y selección.

Artículo 7. Los requisitos para concursar en la promoción de ascensos, serán los siguientes:

I. Presentar la solicitud y la documentación que sea requerida dentro del plazo que señale la convocatoria;

II. Cumplir con la antigüedad en el grado y en servicio activo correspondientes a la escala jerárquica;

III. Acumular el número de créditos que señale el presente Reglamento respecto de los cursos especiales que haya aprobado;

IV. Presentar y aprobar los exámenes físico, clínico, toxicológico y de aptitud mental, que para el efecto practicará la sección médica de cada corporación; y

V. Presentar y aprobar el examen de promoción.

No podrá otorgarse un grado a un elemento de la corporación que no tenga en posesión el grado inmediato inferior.

Artículo 8. Los créditos mínimos que debe acumular un elemento a través de los cursos que se impartan para poder concursar en la promoción de ascensos, serán los siguientes:

I. En el caso de la Policía Investigadora Ministerial:

- De Agente B a Agente A, 50 créditos.
- De Agente A a Jefe de Grupo, 100 créditos.
- De Jefe de Grupo a Comandante Especializado, 150 créditos.
- De Comandante Especializado a Comandante Regional, 200 créditos.
- De Comandante Regional a Comandante Central Operativo, 300 Créditos.
- De Comandante Central Operativo a Primer Comandante, 400 créditos.

II. En el caso de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito:

- De Policía Raso a Policía Tercero, 50 créditos.
- De Policía Tercero a Policía Segundo, 100 créditos.
- De Policía Segundo a Policía Primero, 150 créditos.
- De Policía Primero a Segundo Oficial, 200 créditos.
- De Segundo Oficial a Primer Oficial, 300 créditos.
- De Primer Oficial a Comandante de Región, 400 créditos.

III. En el caso del personal de seguridad de los Centros de Readaptación Social:

- De Custodio a Jefe de Turno, 150 créditos.
- De Jefe de Turno a Jefe de Seguridad y Vigilancia, 200 créditos.
- De Jefe de Seguridad y Vigilancia a Subdirector de Seguridad y Vigilancia, 300 créditos.

Artículo 9. Cada una de las Comisiones de Ascenso procederá a calificar los factores que intervienen para la selección de los elementos que se harán acreedores a los ascensos, una vez que éstos hayan satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Conducta;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Eficiencia en el servicio;
- IV. Créditos acumulados;
- V. Los exámenes a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento;
- VI. Los demás que para ese efecto establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 10. La evaluación de los factores anteriores se hará en la forma siguiente:

- I. Conducta. La calificación base será de 75 puntos teniendo en cuenta el último año de antigüedad.

Para determinar los puntos por méritos o deméritos, se aplicarán los coeficientes que se indica a continuación:

Méritos:

Valor policial: 20 puntos
Mérito policial: 10 puntos
Nota meritoria: 5 puntos

Deméritos:

Por cada día de inasistencia: 5 puntos
Amonestación: 1 punto
Arresto o reincidencia. 3 puntos

La calificación de conducta se obtiene sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos.

II. Antigüedad en el grado: Los años de antigüedad se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio del más antiguo de los concursantes en cada grado, de manera que la más alta calificación por este concepto es de 100 puntos.

III. Eficiencia en el servicio: Esta calificación es la evaluación que se da al elemento y no será mayor de 90 puntos, de acuerdo a las siguientes equivalencias:

- MB 90
- B 80
- R 75
- M 50
- MM 25

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia, se suman todos y se divide entre la cantidad de sumandos. La evaluación deberá ser semestral y previa a cualquier promoción, incluyendo por lo menos los siguientes aspectos:

a) Cualidades:

1. Honestidad
2. Lealtad
3. Profesionalismo
4. Eficiencia
5. Discreción
6. Presentación personal

b) Aptitudes Profesionales:

1. Capacidad de mando
2. Espíritu de superación
3. Rendimiento en el servicio
4. Disciplina
5. Capacidad de trabajo
6. Cultura personal

IV. Créditos: Para los efectos del presente Reglamento, 2 créditos corresponden a una hora de clase practica, de laboratorio o conferencia; 4 créditos corresponderán a una hora de clase teórica.

Las corporaciones y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, fijarán el número de créditos que corresponda a cada curso especial que ofrezcan a sus elementos.

Artículo 11. La calificación obtenida en cada factor se multiplicará con los siguientes coeficientes:

- | | |
|-------------------------------|------|
| a) Conducta: | 0.10 |
| b) Antigüedad en el grado: | 0.15 |
| c) Eficiencia en el servicio: | 0.20 |
| d) Créditos acumulados: | 0.25 |
| e) Exámenes: | 0.30 |

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ya ponderada.

Artículo 12. Una vez calificados los factores, cada una de las Comisiones de Ascenso hará una lista por cada grupo de los participantes, anotando en orden descendente el total de puntos acumulados.

Artículo 13. El Titular de la Corporación Policial o de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, ascenderá a los elementos que merezcan el ascenso, respetando estrictamente los lugares ocupados por los concursantes con base en la lista proporcionada por la Comisión de Ascensos, misma que se dará a conocer a todos los participantes.

Artículo 14. El Titular del Ejecutivo Estatal, previa opinión de la Comisión de Honor que se establece en este Reglamento, podrá ordenar el ascenso de elementos que no hayan participado en concurso de promoción, en virtud de un acto meritorio a favor de la ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 15. Para el otorgamiento de reconocimientos, se establece la Comisión de Honor que se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o persona que designe;

II. Un Secretario que será el Secretario de Gobierno o persona que designe;

III. El Procurador General de Justicia;

IV. Los Titulares de las Corporaciones Policiales a que se refiere este Reglamento y el de la Dirección de Prevención y Readaptación Social; y

V. Los representantes de la Sociedad Civil, invitados por el Titular del Ejecutivo.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Gobernador del Estado tendrá voto de calidad.

Artículo 16. La Comisión de Honor sesionará cuando se presente alguno de los supuestos que ameriten el otorgamiento de algún reconocimiento, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 17. Los reconocimientos que se otorguen a los elementos, en razón de su valor, mérito y perseverancia, podrán hacerse a través de reconocimientos especiales, condecoraciones, preseas, menciones honoríficas, o cualquier otro similar que determine la Comisión de Honor y a juicio de la misma.

Artículo 18. Los reconocimientos a que se refiere este capítulo se otorgarán en los casos siguientes:

I. Valor Heroico:

- a) Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;
- b) Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida;
- c) Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación; y
- d) Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida.

II. Mérito Policial:

Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

III. Perseverancia:

Se otorga por cumplir años de servicio en los siguientes casos, 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años, sin falta grave en su hoja de servicio.

El otorgamiento de cualquiera de los reconocimientos establecidos en el presente capítulo, excluye la obtención de otros por los mismos actos por los cuales se confirieron.

Cuando existan motivos para otorgar cualquier reconocimiento, el Titular de la corporación policial de que se trate o de la Dirección de Prevención y Readaptación Social turnará el caso a la Comisión de Honor, cuyo dictamen, siendo aprobatorio, se turnará a través del Secretario de Gobierno al Gobernador del Estado para que en ceremonia pública se otorgue a quienes corresponda.

Artículo 19. El otorgamiento de los reconocimientos a que se refiere este capítulo, podrá realizarse en forma póstuma, pudiendo ser solicitado por la propia corporación policial, la Dirección de Prevención y Readaptación Social o por cualquier interesado.

Artículo 20. Los reconocimientos podrán otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, municipales, o de empresas de seguridad privada, cuando hayan realizado actos de notorio beneficio para los habitantes del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 21. Las corporaciones policiales que refiere el presente Reglamento, y la Dirección de Prevención y Readaptación Social implementarán estímulos para los elementos que las integran, previa autorización que emita el Ejecutivo del Estado.

Artículo 22. El Titular del Ejecutivo Estatal, previa opinión de la Comisión de Honor, podrá otorgar estímulos, a aquellos elementos que hayan realizado un acto meritorio de trascendente beneficio para los habitantes del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. La tramitación de promociones de ascenso que se encuentren pendientes de resolución, serán concluidas de acuerdo a los ordenamientos y bases vigentes en la fecha de su inicio.

El presente Reglamento se expide en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO